



DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESENTE

BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ, Diputada al Congreso del Estado, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, en la Septuagésima Tercera Legislatura; con ese carácter y con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas fracciones a los artículos 32 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto a las atribuciones de los ayuntamientos en materia cultural, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la cultura y los derechos culturales han venido cobrando relevancia en el concierto internacional y nacional en los últimos años. Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en 1966, se reivindicaba el reconocimiento del derecho de toda persona a participar en la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes y participar del progreso científico. Es a partir de estos acuerdos internacionales que se reconoce el derecho a la cultura como parte de los Derechos Humanos.

Pero es a partir de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural en 2001, y su reafirmación en la Declaración de Friburgo sobre los Derechos Culturales como esfuerzo desde la sociedad civil en 2007, que se reúnen y hacen explícitos diversos derechos culturales ya reconocidos con anterioridad pero de manera dispersa. Así, el reconocimiento de la cultura adquiere una dimensión mucho más allá de las artes; el planteamiento del respeto a los derechos culturales y la diversidad cultural se fortalece aún más con el carácter universal, indivisible e interdependiente de los Derechos Humanos; se reconoce *“la importancia de la cultura y su relación con la identidad, la cohesión social, y el desarrollo de una economía fundada en el saber”*. Y que el respeto a la diversidad cultural es una manera fundamental de garantizar la paz y la seguridad.

El derecho a la cultura y los derechos culturales son aspectos esenciales del desarrollo integral y armónico de nuestra sociedad. Hoy se reconoce que la cultura va más allá del acceso a expresiones artísticas y puede ser considerada *“un conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales,*

intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias”.

El avance en la creación de definiciones más precisas que amplifican el espectro de los derechos culturales en el marco de los acuerdos internacionales es un logro importante. Sin embargo, falta mucho por hacer para que exista un reconocimiento amplio de los derechos culturales en nuestros marcos normativos, y se logre un compromiso del Estado por hacerlos efectivos.

Actualmente, en nuestro país existe un difuso, pero aun así importante marco legal respecto al derecho a la cultura y los derechos culturales. Tal es así que el artículo 4° de nuestra Constitución general establece que *“toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales”*. Además, establece que *“el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones”*.

En el mismo sentido, la constitución del estado contempla en su artículo 2° que *“toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura y al trabajo”*.

Pero es en nuestra Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo emitida en 2007 y reformada en 2010, que se manifiestan aún de manera más clara el derecho a la cultura y los derechos culturales. En ella se especifican las atribuciones que, con respecto a la cultura, tienen diversas instituciones de la administración pública estatal y municipal; en ella se definen los lineamientos que debe tener la política cultural en el

estado, y se definen esquemas de participación ciudadana en materia de cultura.

La Ley de Desarrollo Cultural, incluso, define una serie de facultades y atribuciones que los ayuntamientos tienen en materia de cultura; desde el hecho de ser autoridades para la aplicación de dicha ley en su artículo 3° fracción V, y el artículo 8 que especifica sus ámbitos de competencia; el artículo 9 que confiere la facultad a los ayuntamientos de signar convenios con la Secretaría de Cultura para promover acciones en la materia. En su capítulo cuarto, define la atribución de elaborar e instrumentar los programas municipales de cultura, que comprenden la elaboración de un diagnóstico cultural municipal, el fortalecimiento de la descentralización de las políticas y acciones de fomento al desarrollo cultural, así como acciones de vinculación entre educación y cultura. Así mismo, en el capítulo sexto, denominado “del sistema estatal de educación artística”, el artículo 44 establece que la Secretaría de Cultura *“se coordinará con las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal y Municipal responsables de la educación, promoción y difusión de las artes”*.

Así mismo, en la Ley Orgánica Municipal publicada en 2001 y reformada en esta materia en 2008, se establecen diversas atribuciones que, en materia cultural tienen los ayuntamientos. Así, en el Capítulo V, artículo 32, sobre las atribuciones de los ayuntamientos, en el inciso e), se establecen de manera específica las que corresponden a la materia cultural. De igual manera, en lo concerniente a las comisiones municipales, el artículo 37 fracción IV, establece que, entre otras se contemplará una comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo; y respecto a las funciones de las comisiones, en el artículo 41, establece las funciones que tiene esa comisión, dentro de las cuales, están contempladas sus funciones en materia cultural.

En cuanto a cultura se refiere, los gobiernos municipales tienen una responsabilidad fundamental para hacer efectivos el derecho a la cultura y los derechos culturales; y ello implica diseñar e implementar políticas públicas, programas y acciones en materia cultural en el ámbito de su competencia.

Llama la atención que, a pesar de que la Ley Orgánica Municipal contempla diversas atribuciones de los gobiernos municipales en materia cultural desde 2008, y que dichas atribuciones también son contempladas de manera más específica y precisa en la Ley de Desarrollo Cultural cuya última reforma data de 2010, a la fecha no ha existido un intento de armonizar y precisar dichas atribuciones en la norma municipal, de modo que se fortalezca su operatividad.

Por ser los ayuntamientos la institución de la administración pública más cercana a la población, es fundamental para el desarrollo cultural en nuestro estado, fortalecer e incentivar sus atribuciones para hacer efectivos el derecho a la cultura y los derechos culturales.

En ese sentido, trasciende la intención de precisar y fortalecer los instrumentos que contempla la ley respecto a las atribuciones de los ayuntamientos en materia cultural; de modo que se promueva con ello, un adecuado diseño e implementación de políticas, programas y acciones en la materia por parte de los gobiernos municipales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX y X al inciso e) del artículo 32, y se reforman y adicionan diversas fracciones al artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 32...

A. a la D...

e)...

I. Crear la instancia responsable del diseño e implementación de políticas, programas y acciones necesarios para el desarrollo cultural del municipio;

II. Elaborar un Diagnóstico Cultural Municipal a más tardar en el primer trimestre al inicio de su administración;

III. Elaborar y/o actualizar el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales y artísticas, a más tardar en el primer trimestre al inicio de su administración;

IV. Sustentado en las dos anteriores, diseñar y desarrollar el Programa Municipal de Cultura a lo largo de su administración en base a lo establecido en el Capítulo Cuarto de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;

V. Promover el establecimiento y fortalecimiento de centros, casas de cultura u organismos similares para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;

VI. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio;

VII. Impulsar y participar en el diseño e implementación de políticas, programas y acciones de promoción de la cultura y el arte, dentro de los lineamientos de la política cultural establecidos en el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;

VIII. Participar en la conformación y funcionamiento de las Redes Regionales de Cultura y el Sistema Estatal de Educación Artística;

IX. Destinar presupuesto propio y promover esquemas de coinversión con los gobiernos estatal y federal, así como con diversos organismos públicos, privados y sociales, con el fin de fortalecer las políticas, programas y acciones culturales en su municipio; y

X. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 41...

I. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación y cultura establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de éstas emanen y sus reglamentos;

II. Fomentar el establecimiento y operación de centros educativos y culturales, bibliotecas y espacios de esparcimiento públicos;

- III. Impulsar la participación social en la construcción, funcionamiento y conservación de los centros educativos y culturales;
- IV. Disuadir, en el ámbito de su competencia, la deserción escolar y el ausentismo magisterial;
- V. Participar en la elaboración del Diagnóstico Cultural Municipal y en la elaboración y/o actualización del catálogo del patrimonio y las principales manifestaciones culturales y artísticas del municipio;
- VI. Participar en el diseño, implementación y seguimiento del Programa Municipal de Cultura;
- VII. Impulsar y participar en políticas, programas y actividades de promoción y fortalecimiento de la Cultura y el Arte, sustentado en los lineamientos de la política cultural de la ley en la materia;
- VIII. Participar, y en su caso, representar al gobierno municipal en las Redes Regionales de Cultura y el Sistema Estatal de Educación Artística;
- IX. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del municipio;
- X. Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos municipales;
- XI. Promover la capacitación permanente de los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;
- XII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez